



# JUNTA MUNICIPAL DE ÑEMBY

*Por un Ñemby mejor*

Tele/fax: 964 296 - Próceres de Mayo y Constitución

## ORDENANZA N° 46/2006.-

### **POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO COMUNITARIO “ÑEMBY EN DESARROLLO”**

**Art. 1.** Crease el Consejo Comunitario “Ñemby en Desarrollo” como instancia de participación, diálogo, consulta y concertación para orientar, planificar, orientar y coordinar la tarea del desarrollo humano sostenible en toda la jurisdicción de la ciudad de Ñemby conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

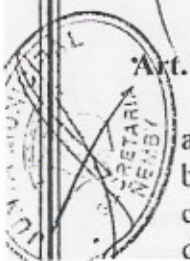
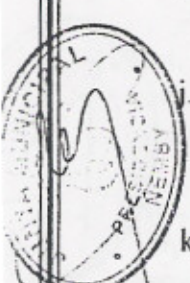
El Consejo tendrá estrecha relación con los órganos del gobierno municipal. Se reunirá en plenaria al menos cada mes para atender y decidir las cuestiones de su competencia.-----

**Art. 2.** El Consejo tendrá como atribuciones y funciones:

- a. Ser órgano consultivo de la Intendencia y la Junta Municipal en toda materia concerniente al desarrollo humano en la comunidad.
- b. Proponer a la Junta Municipal, para su aprobación por Ordenanza, el Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- c. Establecer anualmente los planes operativos y acciones para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- d. Presentar a la Intendencia y a la Junta Municipal sugerencias y dictámenes para la adopción de medidas tendientes a orientar los recursos presupuestarios en función al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- e. Con conocimiento de la Intendencia y de la Junta Municipal, gestionar la obtención de recursos para la financiación de proyectos de Desarrollo Humano.
- f. Fomentar actividades que ayuden a difundir y alcanzar los Objetivos del Desarrollo fijados por la Cumbre del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas
- g. Promover la conciencia en la ciudadanía sobre los beneficios de la gestión sostenible y participativa en procura de dichos Objetivos del Milenio.
- h. Proponer a la Intendencia y a la Junta Municipal, normas, ordenanzas, resoluciones que se orienten a la consecución de los Objetivos del Milenio.
- i. Elaborar un informe anual sobre el Desarrollo Humano Local, para conocimiento de las autoridades locales, departamentales y nacionales, y para su difusión en la comunidad.
- j. Implementar anualmente, en coordinación con la Intendencia y la Junta Municipal, una **Audiencia Pública para el Desarrollo** con participación amplia de la comunidad en la que el Intendente Municipal presente su informe de la gestión comunal en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- k. Presentar ante dicha Audiencia su informe de gestión anual como Consejo en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario y anunciar los planes operativos y acciones para el año siguiente.

**Art. 3.** El Consejo estará integrado por:

- a. El Intendente Municipal o el representante que el mismo designe.
- b. El Presidente de la Junta Municipal o un representante que el mismo designe.
- c. Dos Representantes de la Junta Municipal.-
- d. Un representante del Ministerio de Educación y Cultura en la persona del





# JUNTA MUNICIPAL DE ÑEMBY

*Por un Ñemby mejor*

Tele/fax: 964 296 - Próceres de Mayo y Constitución

- g. Dos representantes del Intendente Municipal que pueden ser funcionarios municipales o no.-
- h. Un representante de la Iglesia Católica, cuya designación será solicitada a la jerarquía eclesial local.
- i. Dos miembros designados por la Coordinadora de Comisiones Vecinales, propuesto por el Ejecutivo Municipal con acuerdo de la Junta Municipal.
- j. Tres miembros de la comunidad capacitados para el diseño y la gestión de planes de desarrollo en el marco del proyecto "Ñemby en Desarrollo".

**Art. 4.** Los miembros del Consejo Comunitario durarán en sus funciones tres años. No recibirán como tales remuneración alguna. La Intendencia dispondrá para uso del Consejo Comunitario un local para las reuniones y materiales básicos para el cumplimiento de sus funciones. En el presupuesto municipal se tomarán las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Comunitario.

**Art. 5.** El Consejo tendrá un **Secretario Ejecutivo** cuya designación lo hará el Consejo con el voto de la mayoría de sus miembros. Durará en sus funciones dos años. Para lo cual se requiere residir en la comunidad, ser mayor de edad, tener estudios secundarios concluidos, tener capacitación específica en el diseño y gestión de proyectos de desarrollo y gozar de honorabilidad pública. Se procurará que este cargo sea remunerado si el mismo no cuenta con remuneración dentro del presupuesto municipal o el de alguna institución pública, en cuyo caso se podrá solicitar su comisionamiento.

**Art. 6.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar las reuniones del Consejo, las del Equipo Técnico de Apoyo y las que fueren necesarias en forma extraordinaria con alguna o varias Comisiones de Trabajo.
- b. Participar y coordinar las reuniones del Consejo, en las cuales sólo tiene derecho a voz y no a voto.
- c. Ejecutar las resoluciones del Consejo y coordinar las actividades planificadas por el mismo.
- d. Preparar los informes ordinarios y extraordinarios a requerimiento del Consejo y/o de la Intendencia Municipal y/o de la Junta Municipal.
- e. Las demás funciones que le atribuya esta ordenanza y su reglamentación.

**Art. 7.** La Intendencia Municipal dispondrá la comisión de un funcionario o funcionaria para fungir de asistente o secretario de actas del Consejo Comunitario y del Equipo de Apoyo Técnico-----

**Art. 8.** El Consejo dispondrá la formación de un **Equipo de Apoyo Técnico e Implementación de Proyectos**, que coordinará la gestión e implementación de los proyectos de desarrollo en la comunidad y actuará como órgano asesor para el Consejo.-----

**Art. 9.** Por cada sector de intervención en materia de desarrollo se crearán **Comisiones de Trabajo** que estarán directamente vinculadas al Equipo de Apoyo Técnico. Habrá tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias, pero no podrán faltar las dedicadas a los temas de Salud, Educación, Producción, Obras Públicas y Preservación Ambiental. -----

**Art. 10.** Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador designado de entre sus integrantes los cuales serán miembros de la comunidad capacitados para la gestión de-----



# JUNTA MUNICIPAL DE ÑEMBY

*Por un Ñemby mejor*

Tele/fax: 964 296 - Próceres de Mayo y Constitución

desarrollo en el área de su competencia, para lo cual podrá solicitar del Equipo de Apoyo Técnico, del Secretario Ejecutivo y del Consejo las gestiones y acciones necesarias. Cada Comisión debe reunirse periódicamente.-----

**Art. 11.** Todos los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo forman el Equipo de Apoyo Técnico que debe reunirse periódicamente, al menos cada 22 días, para seguir la marcha de los proyectos, evaluar las acciones emprendidas, definir pautas de intervención, y orientar en términos generales los planes priorizados por la comunidad y el Consejo. La coordinación de este Equipo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo "Ñemby en Desarrollo", que asimismo fungirá de nexo entre el Equipo y el Consejo.-----

**Art. 12.** Una vez al año, el Consejo organizará, en coordinación con la Intendencia y la Junta Municipal, una **Audiencia Pública para el Desarrollo**. La misma se convocará con al menos 15 días de anticipación mediante una resolución de la Intendencia que deberá ser ampliamente divulgada por todos los medios idóneos en la comunidad. -----

**Art. 13.** En la Audiencia Pública, el Intendente Municipal presentará un informe de todas las actuaciones del gobierno comunal en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario. El Presidente de la Junta Municipal también presentará una memoria de la actuación de dicho cuerpo legislativo en relación a dicho plan. Asimismo, el Consejo comunitario "Ñemby en Desarrollo", a través de su secretario ejecutivo, presentará un informe de gestión y anunciará en forma general los planes operativos y acciones proyectadas para el año siguiente. La comunidad congregada en la Audiencia tendrá oportunidad de formular sus opiniones y sugerencias respecto a las acciones realizadas y anunciadas.-----

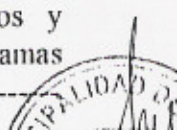
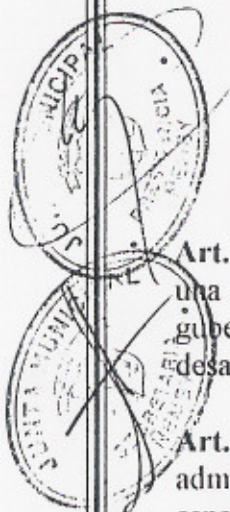
**Art. 14.** De la Audiencia Pública podrá participar libremente cualquier ciudadano. El Consejo Comunitario se encargará de hacer efectiva la comunicación de la convocatoria a todas las organizaciones civiles, sociales, gremiales, culturales, de la comunidad. La Intendencia Municipal deberá prever recursos necesarios para la realización de la Audiencia y obtener la mayor participación posible de ciudadanos.-----

**Art. 15.** Recursos para el Desarrollo. Los recursos para los planes y proyectos de desarrollo comunitario podrán provenir de:

- a. La programación del presupuesto municipal.
- b. Entidades públicas locales, departamentales o nacionales.
- c. Aportes de entidades privadas nacionales y extranjeras.
- d. Aportes de la Cooperación exterior.
- e. Aportes de organizaciones no gubernamentales.
- f. Aportes de la población.
- g. Donaciones y legados.

**Art. 16.** Con conocimiento de la Intendencia y la Junta Municipal, el Consejo Comunitario, una vez instalado, podrá gestionar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales o internacionales, la obtención de recursos para los planes de desarrollo.-----

**Art. 17.** Todos los recursos obtenidos para este fin, deberán ser canalizados y administrados por la Intendencia Municipal, en función a proyectos y programas específicos incorporados en el Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.-----





# JUNTA MUNICIPAL DE ÑEMBY

*Por un Ñemby mejor*

Tele/fax: 964 296 - Próceres de Mayo y Constitución

**Art. 19.** El Consejo elaborará un programa de desarrollo de capacidades tanto de los funcionarios municipales, como de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Este programa denominado Capacitación para el Desarrollo se financiará con fondos obtenidos a través de la gestión del Consejo. Será cumplido gradualmente a través de los planes operativos anuales y se orientará, en un sentido general, a fomentar capacidades de diseño, planificación y gestión democrática del desarrollo.-----

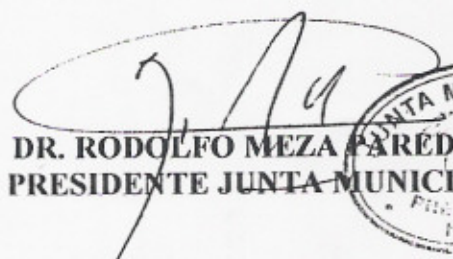
**Art. 20.** El Programa de Capacitación para el Desarrollo contemplará, entre otras:

- a) Acciones de capacitación: talleres, foros, cursos, etc.
- b) Acciones de asistencia técnica
- c) Investigación bajo la modalidad de estudios de caso
- d) Convocatoria a concursos para identificar y premiar las mejores experiencias
- e) Acciones de intercambio a través de pasantías
- f) Evaluación y sistematización de experiencias de gestión concertada

**Art. 21.** COMUNICAR a donde corresponda cumplido archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ÑEMBY, REPUBLICA DEL PARAGUAY A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-**


  
ANA MARIA MOLINAS G.  
SECRETARIA JUNTA MUNICIPAL  


  
DR. RODOLFO MEZA PAREDES  
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL  


**Téngase por Resolución Municipal, comuníquese a donde corresponda y cumplido archivar.**

**Ñemby, 09 de marzo de 2006**

  
Lic. Gabriel Orué  
Secretario General

  
Blas Lanzoni Achinelli  
Intendente Municipal